Naciones Unidas S/2000/733



Consejo de Seguridad

Distr. general
25 de julio de 2000
Español
Original: inglés

Carta de fecha 25 de julio de 2000 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de informar a usted y, por su conducto, a los miembros del Consejo de Seguridad de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad, el Gobierno del Iraq me ha presentado su plan de distribución para la adquisición de suministros humanitarios durante el nuevo período que se indica en el párrafo 1 de la resolución 1302 (2000) del Consejo. En el día de hoy comuniqué al Gobierno del Iraq que había aprobado el plan, en la inteligencia de que se aplicaría con arreglo a las resoluciones 986 (1995), 1284 (1999) y 1302 (2000) y al memorando de entendimiento concertado el 20 de mayo de 1996 entre la Secretaría de las Naciones Unidas y el Gobierno del Iraq (S/1996/356), sin perjuicio del procedimiento que haya de seguir el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990).

El Comité del Consejo de Seguridad recibirá una copia de la lista de suministros y artículos que acompaña al plan. La lista ha sido examinada detenidamente por expertos de la dependencia común establecida en virtud de la resolución 1051 (1996), quienes han observado que, según la información consignada en los anexos, no hay artículos que hayan sido prohibidos con arreglo a los planes permanentes de vigilancia y verificación o a la resolución 707 (1991) del Consejo de Seguridad. También han llegado a la conclusión de que el carácter necesariamente general de la descripción de muchos de los artículos que figuran en los anexos del plan no permiten determinar de forma definitiva si un artículo debe ser notificado o no, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1051 (1996) del Consejo. Los expertos seguirán examinando la cuestión y formularán nuevas observaciones a la luz de la información que se pueda obtener en las solicitudes presentadas al Comité del Consejo de Seguridad.

Se adjuntan el plan de distribución y la carta de fecha 25 de julio de 2000 dirigida al Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas por el Director Ejecutivo del Programa para el Iraq en que se comunica mi aceptación del plan.

(*Firmado*) Kofi A. **Annan**

00-55181 (S) 270700 270700

Anexo I

Carta de fecha 25 de julio de 2000 dirigida al Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas por el Director Ejecutivo del Programa para el Iraq

En nombre del Secretario General, tengo el honor de acusar recibo del plan de distribución presentado por su Gobierno como documento adjunto a su carta de fecha 16 de julio de 2000, dirigida al Secretario General, para el nuevo período indicado en el párrafo 1 de la resolución 1302 (2000) del Consejo de Seguridad, de 8 de junio de 2000, así como de los anexos del plan de distribución recibido del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Iraq, por conducto de la Oficina del Coordinador de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas en el Iraq; además, deseo informarle de que el Secretario General me ha autorizado a comunicarle a este respecto lo que se expone a continuación.

En las resoluciones del Consejo de Seguridad 986 (1995) y 1302 (2000), se dispone que el Gobierno del Iraq ha de garantizar, con arreglo a un plan presentado al Secretario General y aprobado por éste, la distribución equitativa de medicamentos, suministros de uso médico, alimentos y otros materiales y suministros destinados a subvenir a las necesidades esenciales de la población civil (suministros humanitarios), exportados al Iraq en las condiciones establecidas en esas resoluciones. En el memorando de entendimiento concertado el 20 de mayo de 1996 entre la Secretaría de las Naciones Unidas y el Gobierno del Iraq (S/1996/356) se dispone que el Gobierno del Iraq preparará un plan de distribución, con una descripción detallada de los procedimientos que habrán de seguir las autoridades competentes para garantizar la distribución equitativa de los suministros humanitarios, y que lo someterá a la aprobación del Secretario General. A este respecto, en el memorando se indica que el Secretario General informará al Gobierno del Iraq si considera que el plan garantiza debidamente la distribución equitativa de los suministros humanitarios a la población iraquí en todo el país.

Tengo el honor de informar al Gobierno del Iraq, por conducto de usted, de que, tras haber examinado el plan de distribución, el Secretario General ha llegado a la conclusión de que el plan, si se aplica debidamente, debería garantizar la distribución equitativa de suministros humanitarios a la población iraquí en todo el país. Por consiguiente, el plan se aprueba con las salvedades que se indican a continuación.

El aumento del valor calórico previsto a 2.472 kilocalorías por persona y por día y la asignación financiera para la cesta de alimentos que se indica en el cuadro 1 son medidas positivas que concuerdan con las recomendaciones del Secretario General que figuran en su informe complementario al Consejo de Seguridad de 1° de febrero de 1998 (S/1998/90) en el sentido de que el programa proporcione una cesta de alimentos de 2.463 kilocalorías por persona y por día en todo el país. También se recibe con agrado el aumento de la asignación al sector de la salud, lo que está en consonancia con las recomendaciones del Secretario General.

En relación con los programas nutricionales dirigidos a los niños menores de 5 años y los programas para complementar la nutrición de las madres embarazadas y lactantes, es esencial tener plenamente en cuenta las conclusiones del estudio sobre mortalidad maternoinfantil realizado en julio de 1999 por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Gobierno del Iraq, así como las recomendaciones hechas al respecto por la Directora Ejecutiva del UNICEF y el Secretario

General (S/1999/896 y Corr.1, párr. 103). De ahí que se acoja con agrado la asignación propuesta de 16.080.000 dólares para los programas de nutrición dirigidos a los tres distritos septentrionales de Dahuk, Erbil y Sulaymaniyah. A la vez que se toma nota de la declaración que figura en el párrafo 33 del resumen del plan de distribución en el sentido de que, tomando en cuenta las reservas de suministros acumulados durante etapas anteriores y la vida útil del producto [leche terapéutica], en la presente etapa será necesario comprar un total de 500 toneladas, a un costo total de 1 millón de dólares, para los 15 distritos del centro y el sur del Iraq, es esencial mantener esta cuestión constantemente en examen para hacer los ajustes necesarios, si procede.

Es fundamental mantener constantemente en examen el nivel de financiación de los sectores de la salud y la alimentación, así como los programas de nutrición previstos y garantizar la contratación oportuna de todos los suministros en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades y alcanzar los objetivos recomendados en el plan de distribución, especialmente los que figuran en el informe complementario del Secretario General (S/1998/90). También es imprescindible adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades de almacenamiento adecuado, transporte e infraestructuras conexas, que permitan la distribución periódica de una cesta de alimentos mejorada y completa, y para lograr rápidamente una mejoría en la situación de salud y nutricional del pueblo iraquí.

Con respecto al sector de la vivienda, deseo señalar a su atención la carta de fecha 12 de junio de 2000 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2000/565) y la carta que con fecha 12 de junio de 2000 le dirigí a usted (ibíd., anexo), relativa a la aprobación por el Secretario General de las propuestas hechas por el Gobierno para que se incluya un sector de la vivienda como parte IX de los planes de distribución para las etapas VI y VII. Deseo comunicarle que el sector de la vivienda en el plan de distribución para la etapa VIII ha sido aprobado sobre la misma base y con las mismas reservas expuestas en las mencionadas cartas.

Habiendo examinado el plan y la lista por categorías de los suministros y artículos que se han de adquirir e importar con arreglo al plan, concluyo que tal vez sea necesario obtener más información o aclaraciones sobre cierto número de artículos a fin de determinar su importancia para el plan. Las enmiendas del plan, según proceda, deberán cumplir con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1153 (1998). Se reconoce que, en determinados sectores, no se podía suministrar en este momento toda la información requerida en virtud del párrafo 5 de dicha resolución, debido a la complejidad de las actividades y a la variedad de artículos que han de adquirirse. En consecuencia, tanto el Gobierno como los organismos y los programas de las Naciones Unidas deben adoptar todas las medidas necesarias para velar por que en las solicitudes presentadas a la Secretaría de las Naciones Unidas se indiquen la prioridad y la complementariedad en atención a lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1153 (1998).

La aprobación del plan de distribución está sujeta a la condición de que su aplicación se rija por las disposiciones pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad 986 (1995), 1284 (1999) y 1302 (2000) y por el memorando de entendimiento (S/1996/356), y de que, en caso de que existan contradicciones entre las disposiciones del plan, por una parte, y las resoluciones y el memorando de entendimiento, por otra, prevalecerá lo dispuesto en estos últimos.

Además, la aprobación del plan se entenderá sin perjuicio de las decisiones que adopte el Consejo de Seguridad respecto de las solicitudes de exportación de determinados artículos incluidos en la lista presentada al Comité para que la examine de conformidad con sus procedimientos.

La dependencia conjunta establecida en virtud de la resolución 1051 (1996) seguirá examinando la lista por categorías, a la luz de la información adicional que pueda obtenerse, con el fin de determinar los artículos que quedan sujetos a supervisión debido a su posible doble uso para fines civiles y prohibidos con arreglo a lo dispuesto en la resolución 687 (1991) y otras resoluciones pertinentes.

Tomando en cuenta el párrafo 9 de la resolución 1302 (2000) y de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 1175 (1998) y el párrafo 18 de la resolución 1284 (1999) del Consejo, el Secretario General, en consulta con el Gobierno del Iraq, presentará al Comité del Consejo de Seguridad una lista detallada de piezas de repuesto y equipo para la industria del petróleo.

Por último, la aprobación del plan de distribución que ha presentado el Gobierno del Iraq no significa necesariamente que se respalde toda la información o las afirmaciones que figuran en él, y se ha de entender sin perjuicio de las recomendaciones que figuran en el informe complementario del Secretario General (S/1998/90), que el Consejo de Seguridad hizo suyas en su resolución 1153 (1998).

(*Firmado*) Benon V. **Sevan**
Director Ejecutivo

Anexo II

[Original: árabe]

Carta de fecha 16 de julio de 2000 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntar el plan de distribución y adquisición presentado por el Gobierno de la República del Iraq con arreglo al memorando de entendimiento de fecha 20 de mayo de 1996 y la resolución 1302 (2000) del Consejo de Seguridad. Mi Gobierno agradecería que fuera aprobado lo antes posible.

(*Firmado*) Saeed H. **Hasan**
Embajador
Representante Permanente

Documento Adjunto

Plan de distribución presentado por el Gobierno del Iraq al Secretario General, de conformidad con el memorando de entendimiento de 20 de mayo de 1996 y la resolución 1302 (2000) del Consejo de Seguridad